



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Salud

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 928 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 125 OCT 2018

VISTO: el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **URBANO QUISPE MUÑOZ**, servidor de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, contra la Resolución Directoral N° 264-2018-GRA/RDSDIRESA-URSSAF-DE; de fecha 24 de agosto del 2018, Oficio N°. 811-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DE, Informe Legal N°. 004-2018-GRA-DIRESA/UERSSAF-OAJ, solicitud con N° de Registro 7277-2018, Informe N°- 35-2018-GRA-AYAC/DIRESA/UERSSAF/MLLI, Informe N°- 008-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-MRLL-UAP-HJH, Informe N°- 022-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-MRLL-UAP-HJH, Opinión Legal N°. 124-2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ, contenidos en Total de Veinte (20) Folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, en principio es preciso verificar que el Recurso Administrativo de Apelación cumpla con los requisitos de forma a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa; y del análisis del mismo se advierte que concurre los presupuestos exigidos en los artículos 122° y 219° del Decreto Supremo N°006-2017 -JUS, Decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, igualmente se advierte que el recurrente ha interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo determinado por el numeral 216.2 de la acotada normatividad. En consecuencia, es potestad de esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° de la acotada, revisar la recurrida;

Que, de acuerdo a la normativa vigente los Recursos Administrativos vienen a ser actos de contestación de un acto Administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa, que se exterioriza a través de los diferentes Recursos Administrativos, en el presente caso, el Recurso de Apelación se encuentra descrita en el Art. 218° del Decreto Supremo N°006-2017 -JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, esta se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, a efectos de que con criterio unificador, revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido; que debe ser sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,



debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en ese sentido, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, constituye instancia jerárquica superior competente para ejercer el control jurídico del acto recurrido;

Que, conforme a las normas se disponen el establecimiento de las distintas modalidades de Desplazamiento de personal de la Administración Pública; entre ellas, la ROTACION, que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad Administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, conforme dispone el artículo 78° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; y, estas se dan acorde a la necesidad de servicio o a solicitud del interesado, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral N°.013-92-INAP-DNP, Resolución que Aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal";

Que, esta modalidad de Desplazamiento atiende a una necesidad de la entidad y del servidor según corresponda; en ese sentido, para efectos de realizar la rotación del personal dentro de su misma entidad debe cumplir con ciertos requisitos según, tales como ser un servidor de carrera; debe asignarse funciones según su nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y se debe realizar por necesidad institucional; siendo así, el requerimiento del recurrente resulta improcedente, por razones que la entidad dispone su rotación conforme a su necesidad institucional; toda vez que, la rotación es una necesidad de servicio de la institución y no un derecho del trabajador, en esa misma línea debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°. 013-92-INAP-DNP;

De conformidad a las razones expuestas, y los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones de personal.

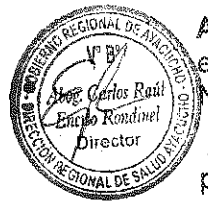
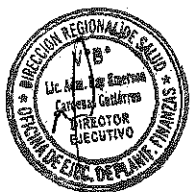
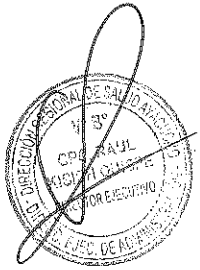
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **URBANO QUISPE MUÑOZ**, servidor de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, contra la Resolución Directoral N° 264-2018-GRA/RDSDIRESA-URSSAF-DE; de fecha 24 de agosto del 2018, sobre solicitud de rotación. Consecuentemente, subsistente la recurrida en todos sus extremos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, Agotada la Vía Administrativa, conforme lo dispuesto el Art. 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, decreto que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Interesado e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RTB/CRR
REG/IKO
RAGV/mr



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

C.D. Job Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO